



Pazalavoz

La ruta de la participación

RUTA PARA PARTICIPAR EN LA JEP: VÍCTIMAS COLECTIVAS



Ruta elaborada por la Línea de Paz y Justicia Transicional de la Universidad de la Sabana.

Estudiantes participantes:

Ana María Moya Silva

Michelle Valeria Infante Beltrán

Laura Alejandra Mora Rendón

Julián Ricardo Murcia Rodríguez

Valentina Montero Triviño

Juana Beatriz Padilla Cuervo

Susana Montaña

Ana Gabriela Puentes

Juan Manuel Guarín López

Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana:

Juana Inés Acosta López

Coordinadores de la línea de Paz y Justicia Transicional

Cindy Vanessa Espitia Murcia

Santiago Ramírez Jaramillo

María del Pilar Gutiérrez

¿QUÉ ES LA JEP?

En el marco del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo- (FARC-EP) se contempló la creación **del Sistema Integral para la Paz**, con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

La Jurisdicción Especial para la Paz es el **componente de justicia** del Sistema Integral y tiene por objeto principal conocer de los **delitos** cometidos en el marco del conflicto armado, siempre que hayan ocurrido antes del 1 de diciembre del 2016.

Este órgano tiene la finalidad de **administrar justicia**, atendiendo a las particularidades que se derivan del proceso de transición de conflicto armado a la paz, por el cual atraviesa el Estado en la actualidad.

1.1. ¿Cuándo debieron haber ocurrido los hechos para que puedan ser conocidos por la JEP?

Los hechos debieron ocurrir **antes del 1 de diciembre de 2016**. Sin embargo, excepcionalmente, la JEP también podrá conocer de las conductas que hayan sido perpetradas durante el proceso de dejación de armas de las FARC-EP.

1.2. ¿A quiénes puede juzgar la JEP?

Existen dos clases de comparecientes o personas que pueden ser objeto de investigación, juzgamiento y sanción por la JEP: los comparecientes obligatorios y los comparecientes voluntarios:

a. Comparecientes obligatorios: son personas que deben comparecer ante la Jurisdicción de manera obligatoria y cuando sean requeridos. Dentro de esta categoría se encuentran:

- Exintegrantes de las FARC-EP.
- Miembros de la fuerza pública.

b. Comparecientes voluntarios: Dentro de esta categoría se encuentran:

- Agentes del Estado que **no integran** la fuerza pública (por ejemplo, un Alcalde).
- Terceros civiles: personas que sin haber pertenecido a grupos armados o sin tener la calidad de agentes del Estado participaron en el conflicto armado.

Quienes tengan esta calidad solo comparecerán ante la JEP **si voluntariamente** deciden someterse a la Jurisdicción, a fin de que defina su situación jurídica y determine su responsabilidad –o no– en el marco de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

De no someterse a la JEP, la jurisdicción ordinaria –Fiscalía y jueces penales– mantiene la plena competencia para su eventual persecución penal.

1.3. ¿Qué tipo de conductas pueden ser conocidas por la JEP?

En términos generales, la JEP tiene competencia para investigar, juzgar y sancionar los delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario que fueron cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

¿Qué se entiende por conductas ocurridas en relación o con ocasión del conflicto armado?

Son aquellas conductas en las que la existencia del conflicto armado jugó, como mínimo, **una parte sustancial** en:

- La capacidad del perpetrador para cometer el crimen.
- La decisión de cometerlo.
- La forma en la que fue cometido.
- El objetivo de cometerlo.

2. ¿LA JEP TIENE COMPETENCIA PARA OTORGAR INDEMNIZACIONES A LAS VÍCTIMAS?

La JEP **no tiene competencia** para dar compensaciones económicas a las víctimas del conflicto armado. El foco del mandato de este órgano está en la definición de la situación jurídica de los comparecientes y la determinación de la **responsabilidad penal de los presuntos perpetradores** frente a conductas que constituyen graves violaciones a los derechos humanos o crímenes internacionales.

Tenga presente que la entidad encargada de brindar compensaciones económicas por los hechos sufridos en el conflicto armado es la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**. Le recomendamos que consulte el manual para acceder al Programa Administrativo de Reparaciones, haciendo clic [aquí](#).

3. ENTONCES ¿LA JEP NO CONTRIBUYE A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS?

Aun cuando es cierto que la JEP **no otorga indemnizaciones o compensaciones económicas a las víctimas**, la JEP sí prevé mecanismos dirigidos a contribuir a la reparación de las víctimas. Por ejemplo:

- La Jurisdicción exige a los comparecientes que coadyuven a la reparación de las víctimas, como condición para acceder o mantener beneficios penales.
- La Jurisdicción podrá ordenar, como sanciones, la realización de trabajos, obras o actividades con un contenido restaurador o reparador (TOAR).

No obstante, tenga presente que estas eventuales medidas con efectos reparadores, se derivan de una evaluación más global de los daños perpetrados a las víctimas y no es el resultado de un análisis específico de las afectaciones causadas a cada víctima. Los siguientes pueden ser ejemplos de TOAR:

- Trabajos y obras relacionados con el desminado.
- La reparación de infraestructuras como escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios.
- Ejecución de programas de recuperación ambiental.
- Ofrecimientos de excusas públicas y la construcción de monumentos.

4. ¿QUÉ SON LOS MACROCASOS?

La JEP ha incorporado en su proceso de investigación, juzgamiento y sanción una metodología innovadora en la que aborda los fenómenos delictivos de manera global –para identificar patrones, *modus operandi* y estructuras criminales–; superando así el modelo de persecución penal tradicional que suponía una revisión aislada de casa uno de los casos.

Así, la Jurisdicción Especial para la Paz se enfoca en lo que ha denominado **macrocasos**: es decir, una agrupación de una multiplicidad de hechos, víctimas y presuntos victimarios, que comparten puntos en común; por ejemplo, los lugares en que ocurrieron los sucesos; la naturaleza de la victimización perpetrada; los actores que participaron o los sujetos afectados.

A la fecha, la JEP ha priorizado **diez macrocasos**.

Así pues, quienes hayan sufrido daños y afectaciones, en el marco del conflicto armado, que guarden correspondencia con el objeto de tales macrocasos, podrán solicitar **su acreditación** como víctimas, para participar directamente en estos contextos.

Macrocaso	Descripción
Caso 01: “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”	Aborda la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, cometidas por las extintas FARC-EP, principalmente entre 1993 y 2012. Se le conoce como el caso de ‘ secuestro ’.

<p>Caso 02: “Situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño”</p>	<p>En este caso se priorizan las situaciones de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que afectaron especialmente a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, campesinos, mujeres y personas LGTBI de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en el departamento de Nariño.</p>
<p>Caso 03: “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”</p>	<p>En este caso se investigan los homicidios y desapariciones de civiles que eran presentados por agentes del Estado como guerrilleros dados de baja en combate. Se le conoce como el caso de los “falsos positivos”.</p>
<p>Caso 04: “Situación territorial de la región de Urabá”</p>	<p>Este caso prioriza los hechos que ocurrieron desde el 1 de enero de 1986 hasta antes del 1 de diciembre del 2016, en la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién, en los departamentos de Antioquia y Chocó, que fueron presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP, la fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles.</p>
<p>Caso 05: “Situación territorial de la región del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca”</p>	<p>Este caso prioriza las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el conflicto armado en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldono, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada en el Cauca, y Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí, en el Sur del Valle del Cauca.</p>
<p>Caso 06: “Victimización de los miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado”</p>	<p>Este caso prioriza la situación de victimización de los miembros de la Unión Patriótica.</p>
<p>Caso 07: “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”</p>	<p>Este caso prioriza el reclutamiento y la utilización de niñas y niños en el conflicto armado y también investiga otros delitos de los cuales pudieron ser víctimas como consecuencia o en relación con su vinculación a la guerra.</p>

<p>Caso 08: “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”</p>	<p>En este caso, la JEP investigará el entramado criminal en el que miembros de la fuerza pública, otros agentes de Estado, terceros civiles y paramilitares presuntamente se asociaron para cometer crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra la población civil.</p>
<p>Caso 09: “crímenes cometidos en contra de pueblos y territorios étnicos”</p>	<p>En este caso, la JEP investigará, juzgará y sancionará los hechos cometidos por las Farc-EP, miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado o terceros civiles contra personas con pertenencia étnica, sujetos colectivos de derecho o contra Territorios Étnicos que no estén siendo investigados en el marco de los demás macrocasos abiertos por la JEP.</p>
<p>Caso 10: “Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP”</p>	<p>En este macrocaso, la JEP conocerá de crímenes no amniables perpetrados por integrantes de las extintas FARC-EP, dentro de los que se encuentran: (i) homicidios, masacres, desapariciones forzadas, desplazamiento forzado y violencia sexual como parte de un patrón de control social y territorial; (ii) el uso de medios y métodos ilícitos de guerra y otros crímenes cometidos en el desarrollo de las hostilidades; y (iii) el sicariato y atentados con explosivos en las ciudades por parte de las redes urbanas.</p>
<p>Caso 11: “Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”</p>	<p>Mediante este macrocaso, la JEP enfoca especialmente su atención en la violencia que promueve la discriminación, así como en las interacciones de conflicto armado que resaltan y aumentan las desigualdades arraigadas que a lo largo de la historia han perjudicado a mujeres, niñas y personas con diferentes orientaciones sexuales, identidades de género y formas de expresión. De las cuales, determinó tres subcasos: (i) Violencia basada en género contra personas civiles cometida por miembros de las Farc. (ii) Violencia basada en género contra personas civiles cometidas por miembros de la Fuerza</p>

	Pública. (iii) Violencia de género y por prejuicio al interior de la Fuerza Pública y de las Farc.
--	--

Fuente: Elaboración propia

5. ¿CÓMO SE DEFINE A UNA VÍCTIMA COLECTIVA?

Una víctima colectiva es aquella asociación o grupo de personas –que compartan sólidos vínculos entre sí– y que, como colectividad, ha sufrido una afectación o daño. Para acreditar a una agrupación como tal, en consecuencia, se requiere probar: (i) la existencia de un sujeto colectivo y (ii) la afectación causada a la organización o comunidad.

6. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS COLECTIVAS EN LA JEP?

En general, las víctimas ante la JEP tienen derecho a:

- a. Ser reconocidas como víctimas en los procesos judiciales en curso.
- b. Obtener apoyo psicológico y legal en los procedimientos implementados en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- c. Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- d. Participar de manera integral y efectiva.

7. ¿NECESITA ABOGADO O ABOGADA EN LOS PROCESOS ANTE LA JEP?

La representación judicial de los sujetos colectivos de derechos puede adelantarse directamente por la autoridad tradicional, de conformidad con las formas organizativas definidas por la comunidad. Sin embargo, la JEP garantiza el derecho a ser asistido y/o representado por un abogado o abogada de confianza en el marco de las diferentes etapas del proceso.

En este escenario:

- Las víctimas deberán otorgar poder al abogado o abogada de su escogencia.
- El abogado o abogada deberá solicitar el reconocimiento de personería jurídica ante la Sala o Sección que esté conociendo del caso. Para tal fin:
 - Podrá adelantarse una presentación personal del abogado o abogada en la Secretaría Judicial de la JEP, o
 - Podrá adelantarse la autenticación del poder en Notaria.

Mediante decisión judicial, el Juez correspondiente reconocerá la personería jurídica.

Tenga presente que la JEP se creó bajo la idea de promover **la participación colectiva de las víctimas**. Por esta razón, es muy importante que trate de articularse con los miembros de su núcleo familiar o de su comunidad –que también sufrieron los hechos victimizantes–, con el propósito de nombrar a un vocero, que será el encargado de la comunicación entre la JEP y el grupo que representa.

¡De esta forma, la participación y el impulso del proceso será más eficiente!

En el caso de no contar con los recursos para contratar una representación judicial en el proceso, **las organizaciones podrán presentar una solicitud**, en el marco del proceso de acreditación o en cualquier otra etapa procesal, para que se asigne un abogado o abogada de oficio por parte del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). En la solicitud, se deberá acreditar que el propuesto beneficiario del SAAD carece de recursos suficientes para obtener una defensa idónea por su propia cuenta.

Una vez presentada la solicitud, la Sala o Sección que corresponda podrá proferir un Auto ordenando al SAAD la designación de un abogado para la víctima. En el marco de su autonomía, el SAAD evalúa el cumplimiento de los requisitos por parte de la víctima.

De manera subsidiaria, los magistrados y magistradas de la JEP podrán solicitar a la Defensoría del Pueblo la representación de las víctimas. **Tenga presente** que la JEP tiene un enfoque especialmente colectivo. Por lo que, por solicitud de las víctimas o por decisión de una Sala o Sección de la JEP, se podrá designar a un representante común, para garantizar la eficacia del procedimiento.

8. ¿CÓMO RECIBIR ACOMPañAMIENTO PSICOSOCIAL?

Dentro de los derechos que se reconocen a las víctimas acreditadas, está el de **recibir acompañamiento psicosocial**. El Departamento de Atención a Víctimas (DAV) de la Secretaría Ejecutiva de la JEP está encargado de garantizar que las víctimas cuenten con ese acompañamiento antes, durante y después de su participación en los procesos que se adelanten, bajo un enfoque diferencial, étnico y de género, en especial cuando se trate de casos sobre violencia sexual.

Ahora bien, este acompañamiento puede garantizarse en dos vías:

- **Se asume de oficio durante las diligencias judiciales:** al convocar una diligencia, se designan los profesionales que proporcionarán acompañamiento psicojurídico a las víctimas.
- **A solicitud del interesado:** si una víctima está interesada en recibir acompañamiento, puede expresar este interés de manera oral a los equipos del DAV o mediante una comunicación escrita al correo info@jep.gov.co.

Tenga en cuenta que el DAV tiene los siguientes equipos regionales: Antioquia, Caribe, Centro-Sur, Chocó - Urabá, Llanos orientales, Magdalena Medio, Nororiente, Suroccidente.

8. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACREDITACIÓN COMO VÍCTIMA?

La acreditación es la llave que abre la puerta a varios escenarios de participación directa en la Jurisdicción Especial para la Paz. La acreditación es un mecanismo a través del cual las víctimas –individuales o colectivas– adquieren la condición de **“interviniente especial”** en el proceso y, como consecuencia, pueden participar activamente en las diferentes etapas y actuaciones judiciales que se adelantan en la JEP.

Tras la acreditación, las víctimas dentro del proceso tendrán derecho a:

1. Una participación efectiva e integral.
2. Acceder a la información.
3. Acceder a medidas de protección.
4. Recibir asistencia técnica y jurídica y acompañamiento psicológico.
5. Aportar pruebas e interponer recursos.
6. Recibir asesoría y representación judicial del SAAD.
7. Ser informada sobre el estado de la investigación y el proceso.
8. Ser informada sobre las audiencias.
9. Ser tratada con dignidad y respeto.

Tres preguntas clave

¿Cuándo presentar una solicitud de acreditación?

Podrá presentar una solicitud de acreditación cuando los órganos de la JEP hayan asumido competencia respecto de un compareciente o un macrocaso que guarde relación con los hechos ocurridos en contra de las víctimas.

¿Las víctimas deben acreditarse en cada órgano de la JEP que adelante actuaciones relacionadas con su caso?

No. Las víctimas deben acreditarse sólo en una oportunidad. En tal escenario, la Sala o Sección que ha efectuado la acreditación, deberá reportar tal información a los diferentes órganos que adelanten actuaciones que impacten directa o indirectamente su caso.

¿Es posible acreditarse cómo víctima en más de un macrocaso?

Sí. Una persona o sujeto colectivo que fue víctima de varios hechos victimizantes puede ser acreditada en más de un macrocaso ante la JEP, siempre y cuando así lo manifieste.

9. ¿CUÁLES SON LAS CLASES DE ACREDITACIÓN DE SUJETOS COLECTIVOS?

Acreditación colectiva étnica: Este tipo de acreditación es adecuada para comunidades indígenas o afrodescendientes que deseen presentarse como sujetos colectivos de derechos, debido a que tienen su propia forma organizativa. Por ejemplo, esto incluye resguardos, cabildos, consejos comunitarios y otras organizaciones.

Acreditación colectiva no étnica: este tipo de acreditación aplica a comunidades u organizaciones que quieren ser reconocidas como sujetos de derechos colectivos, pero que no pertenecen a comunidades étnicas.

10. ¿CÓMO SE PUEDE ACREDITAR UN SUJETO COLECTIVO VÍCTIMA?

El artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 establece que las personas que manifiesten ser víctimas de delitos que son objeto de competencia de la JEP y que deseen participar en las actuaciones surtidas, deberán acudir a las Salas o Secciones de la JEP correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:

1

Manifiestar que es víctima y su deseo de participar en la JEP

2

Acreditar su calidad de víctima

3

Relatar los hechos

Fuente: Elaboración propia

Si bien estos mismos elementos se exigen para acreditar un sujeto colectivo como víctima, tenga presente las siguientes particularidades:

8.1. Acredite la existencia del sujeto colectivo: Para acreditar la existencia de un sujeto colectivo, la JEP ha tenido en cuenta los siguientes elementos:

- **Autorreconocimiento y/o reconocimiento por parte de terceros:** Forma como se vinculan y generan pertenencia los miembros del colectivo entre ellos y las características que los identifica como colectivo frente a los demás.

- **La existencia de un proyecto colectivo:** Razones y motivaciones que se proyectan en el tiempo y que cuentan con unos medios (materiales e inmateriales) para llevarse a cabo.
- **La existencia de prácticas colectivas:** Actividades desarrolladas con frecuencia, con vocación de permanencia en el tiempo y reconocimiento mayoritario de los miembros del colectivo.
- **Formas de organización y relacionamiento:** Mecanismos del colectivo para la interacción de sus miembros y con su entorno.
- **Relación estrecha y colectiva con el territorio (elemento relevante para comunidades étnicas):** Relaciones del colectivo con el espacio geográfico que ocupan.

¡Atención!

Aporte elementos fácticos y probatorios que permitan la acreditación del sujeto colectivo. Este proceso se facilita si, por ejemplo, aporta documentos como:

- El certificado de existencia y representación legal.
- Certificado del Ministerio del Interior del registro de asociaciones tradicionales.
- Resolución del Consejo Nacional Electoral que acredite personería jurídica del partido o movimiento político.

8.2. Acredite el cumplimiento de los requisitos generales exigidos en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018:

- **Manifestación de la voluntad:** el sujeto colectivo debe manifestar, de forma expresa, su voluntad de acreditarse ante la JEP como una víctima colectiva.

Tenga presente que:

La voluntad del sujeto colectivo se expresa a través de su representante legal, que debe ser escogido de manera autónoma y bajo los esquemas definidos por la comunidad –y que deben estar respaldados por documentos de constitución del colectivo, si existen, o por sus prácticas reconocidas–.

- **Prueba de su condición de víctima:** debe presentar una prueba que demuestre la existencia de un daño colectivo o con efectos en el colectivo.

- **Daño colectivo:** Por ejemplo, la afectación causada al territorio de un pueblo o comunidad.
- **Daños individuales con efectos en el colectivo:** la desaparición forzada de un líder de la comunidad, que genera la fragmentación del grupo.

- **Relato de los hechos:** debe relatar los hechos victimizantes, especificando por lo menos la época, el lugar en donde ocurrieron los hechos, las condiciones en que se dieron y los presuntos responsables.

Si se trata de un sujeto colectivo étnico, tenga presente las siguientes particularidades:

- Identifique el pueblo o comunidad étnica.
- Incluya el nombre del resguardo/cabildo indígena, consejo comunitario, Kumpania o territorio en el que se ubica el sujeto.
- Aporte, con el apoyo de la autoridad étnica, los listados censales o censos del pueblo o comunidad solicitante.
- En caso de considerarlo, recuerde que puede solicitar la acreditación del territorio como víctima, en caso de que se le haya causado un daño en el marco del conflicto armado.

Cuando se efectúe la acreditación, surgen los siguientes derechos –además de los generales, previamente señalados–:

- Recibir notificación con pertenencia étnica y cultural.
- Acordar parámetros de diálogo intercultural con la JEP.
- Recibir asesoría jurídica con pertinencia cultural.
- Recibir acompañamiento sociocultural.
- Solicitar medidas de protección con pertinencia cultural.

Tenga presente que los integrantes de sujetos colectivos también pueden adelantar una acreditación individual, por los daños sufridos como individuo. De querer hacerla, ingrese a la sección 'Recursos' y descargue el manual de acreditación de víctimas individuales.

En el siguiente link podrá realizar el proceso de acreditación de forma virtual:

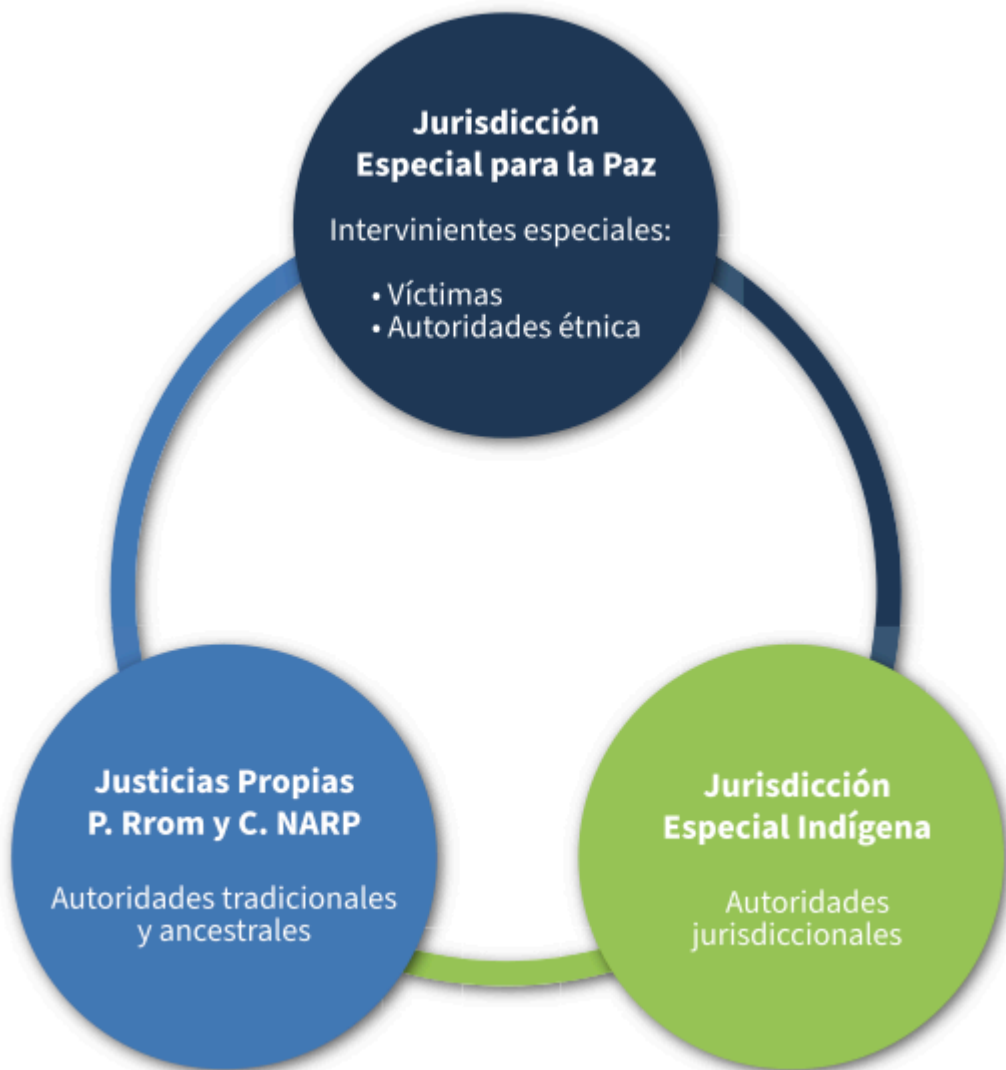
<https://portaljepsaadprod.powerappsportals.com/f1colectivos/>

11. ¿QUÉ MECANISMOS ESPECIALES EXISTEN EN LA JEP PARA EL ACCESO DE COMUNIDADES ÉTNICAS?

La JEP reconoce la diversidad étnica y cultural, las autoridades y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizal o palenquera y el pueblo Rrom, al igual que los sistemas y formas de aplicación de justicia propia de cada grupo étnico.

11.1. ¿Bajo qué calidad pueden actuar las comunidades étnicas ante la JEP?

1. Interviniente especial en calidad de “víctima” en el marco de los procesos que adelanta la JEP
2. Interviniente especial en calidad de “autoridad étnica” en el marco de los procesos que adelanta la JEP; y
3. Autoridades con funciones jurisdiccionales de la Jurisdicción Especial Indígena o, en el caso del Pueblo Rrom o Gitano y los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como autoridades tradicionales o ancestrales de sus sistemas de justicia propia.



11.2. Acreditación de pueblos étnicos

Para la solicitud de acreditación de víctimas de pueblos étnicos, como sujetos colectivos étnicos o en el nivel individual, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Identificar el pueblo o comunidad étnica.

- Nombre del resguardo/cabildo indígena, consejo comunitario, Kumpania o territorio en el que se ubica la persona.
- Los sujetos colectivos y las personas que pertenecen a pueblos étnicos pueden participar ante la JEP a través de sus procesos organizativos.
- Documento que acredite la calidad del representante legal de quien presenta la solicitud en nombre del sujeto colectivo de derecho.
- Identificación del apoderado judicial que los represente en el proceso.
- Relatos de hechos (son hechos donde los pueblos étnicos pueden narrar de manera verbal o escrita afectaciones individuales o colectivas que les hayan ocurrido en el marco del conflicto armado interno) documentos que acrediten las situaciones victimizantes (decisiones judiciales, declaraciones ante la Personería, inclusión en el Registro Nacional de Víctimas, etc.).
- En los casos de acreditación colectiva, solicitar a la autoridad étnica los listados censales, censos o auto censos del pueblo o comunidad solicitante.

12. ¿QUÉ ES LA COMISIÓN ÉTNICA DE LA JEP?

Es una instancia permanente, que se encarga de promover la efectiva implementación del enfoque étnico- racial en el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y la efectividad de la coordinación entre la JEP y las diferentes justicias étnicas.

13. ¿QUÉ SALVAGUARDAS RECONOCE Y APLICA LA JEP A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS ?

- Se respetará el carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan. En consecuencia, la fase de implementación de los acuerdos, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se debe cumplir garantizando el derecho a la consulta previa libre e informada respetando los estándares constitucionales e internacionales.
- Se incorporará un enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación.
- En ningún caso la implementación de los acuerdos irá en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos.
- Se garantiza la oralidad como forma de entendimiento ancestral

13.1. ¿Qué acompañamiento adicional brinda la JEP con el fin de garantizar una participación libre e informada de los pueblos indígenas?

- Reuniones y espacios de relacionamiento con los pueblos indígenas y sus estructuras organizativas propias (autoridades indígenas de resguardos, pueblos, cabildos, asociaciones).
- Jornadas de información, difusión, asesoría a los pueblos indígenas dirigidos a facilitar su participación ante la JEP mediante la presentación de

Informes y la acreditación, respetando las formas, tiempos y procedimientos culturales, espirituales y territoriales de los pueblos.

- Acompañamiento en diligencias judiciales a las víctimas antes, durante y después.
- Actividades de alistamiento para el relacionamiento de coordinación y articulación entre la JEP y la JEI.
- Actividades de coordinación y articulación JEP-JEI en el marco de la actuación judicial.

13.2. ¿Qué acompañamiento adicional brinda la JEP con el fin de garantizar una participación libre e informada a los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero?

- Reuniones y espacios de relacionamiento con los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero y sus estructuras organizativas propias (Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas, las organizaciones regionales, locales y zonales).
- Jornadas de información, difusión, asesoría a los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero dirigidos a facilitar su participación ante la JEP mediante la presentación de Informes y la acreditación, respetando las formas, tiempos y procedimientos culturales, espirituales y territoriales de los pueblos.
- Acompañamiento en diligencias judiciales a las víctimas antes, durante y después.
- Actividades de alistamiento para el relacionamiento de coordinación y articulación entre la JEP y los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas.
- Actividades de coordinación y articulación entre la JEP y los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas en el marco de la actuación judicial.

13.3. ¿Qué acompañamiento adicional brinda la JEP con el fin de garantizar una participación libre e informada con el pueblo Rrom?

- Reuniones y espacios de relacionamiento con el pueblo Rrom y sus estructuras organizativas propias (con la participación del representante de

la Kumpania respectiva o con las familias del Pueblo Rrom) siguiendo su Kriss Romaní (sistema de normas y valores).

- Jornadas de información, difusión, asesoría al pueblo Rrom dirigidos a facilitar su participación ante la JEP mediante la presentación de Informes y la acreditación, respetando las formas, tiempos y procedimientos culturales, espirituales y territoriales de los pueblos.
- Acompañamiento en diligencias judiciales a las víctimas antes, durante y después.
- Actividades de alistamiento para el relacionamiento de coordinación y articulación entre la JEP y las autoridades del pueblo Rrom.
- Actividades de coordinación y articulación entre la JEP y las autoridades del pueblo Rrom en el marco de la actuación judicial.

13.3.1 ¿Con qué garantías de participación cuenta el pueblo Rrom?

- **Intérpretes o traductores:** La JEP coordinará con la Comisión Nacional de Diálogo y/o los representantes de las Kumpañy el mecanismo adecuado para garantizar la traducción o interpretación de las intervenciones a la Shib Romaní (lengua nativa de acuerdo con la Ley 1381 de 2010), en caso de ser necesario y solicitado por el Pueblo Rrom (Gitano).
- Los espacios con el Pueblo Rrom (Gitano) serán coordinados con las autoridades de la Kumpania o la CND. Las personas Rrom (Gitano) y las Kumpañy pueden decidir abstenerse de participar o dialogar con la JEP.
- **Asistencia jurídica, psicosocial o sociocultural:** en cada caso se definirá con el representante de la kumpania o directamente con la CND cuando se aborden asuntos de interés general del pueblo Rrom (Gitano).
- La comunicación con las mujeres se coordinará con la mujer mayor de la kumpania o con la CND cuando se trate de asuntos de interés general del pueblo Rrom (Gitano).
- En los casos en que sea necesario establecer si una persona pertenece o no al Pueblo Rrom (Gitano), se le debe preguntar a qué kumpania pertenece y a qué Vitzha (linaje, clan, patrigrupo familiar extenso) y según su respuesta se debe establecer comunicación con

el representante de la Kumpania respectiva o con todas las kumpaño, o con la Comisión Nacional de Diálogo-CND.

- Cuando se requiera la recolección de pruebas en las kumpaño, se coordinará con el representante legal de la respectiva Kumpania.
- La JEP utilizará metodologías de investigación y análisis que tomen en cuenta los usos, costumbres y la cosmovisión del pueblo Rrom (Gitano), cuando corresponda. También se podrán realizar audios y vídeos, guardando la identidad de las personas participantes y sin mostrar sus rostros o cualquier elemento que pueda identificarles.
- La información compartida con la JEP no deberá generar nuevos riesgos para las Kumpaño ni para sus miembros individualmente considerados. Se debe consultar con las kumpaño cuando se requiera investigar más allá de lo expuesto en los informes del Pueblo Rrom (Gitano) y ello pueda representar un riesgo mayor.
- La JEP podrá tomar como punto de partida el trabajo previamente realizado por cada Kumpañia con la Unidad para las Víctimas y el Centro de Memoria Histórica. Los representantes de la Comisión Nacional de Diálogo compartirán con la JEP los insumos previamente contruidos con estas entidades.

14. ¿QUÉ IMPLICA LA APERTURA DEL CASO 09?

El caso 09 se denomina “Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado colombiano”. La JEP investigará, juzgará y sancionará los hechos cometidos por las Farc-EP, miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado o terceros civiles contra personas con pertenencia étnica, sujetos colectivos de derecho o contra Territorios Étnicos que no estén siendo investigados en el marco de los demás macrocasos abiertos por la JEP.

14.1 ¿Cómo participar en el caso 009?

- Participación de comunidades indígenas

De conformidad con el Decreto Ley 4633 de 2011, los pueblos indígenas podrán realizar la solicitud de acreditación de víctimas como intervinientes especiales en razón del daño sufrido de manera individual y/o colectiva. Por esta razón podrá ser elevada como sujeto colectivo a través de sus autoridades, de acuerdo con sus estructuras organizativas propias; lo que no excluye que se pueda solicitar su acreditación como víctima de manera individual.

- Participación de pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Los pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, podrán realizar la solicitud de acreditación de víctimas como intervinientes especiales en razón del daño sufrido de manera individual y/o colectiva.

Dicha solicitud podrá ser elevada como sujeto colectivo a través de sus autoridades de los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo con sus estructuras organizativas propias; lo que no excluye que se pueda solicitar su acreditación como víctima de manera individual.

- Participación del pueblo Rrom (Gitano)

Dentro de la colectividad del pueblo Rrom deberá privilegiarse las voces del Pueblo Rrom (Gitano), que conoce lo que le ha ocurrido, para la identificación de sus afectaciones y daños. Deberán considerarse principalmente los daños colectivos, y culturales que ha traído el conflicto armado. Para este efecto se tomarán en cuenta los tipos de daño establecidos en el Decreto Ley 4634 de 2011, a saber: daño colectivo, daño individual con efectos colectivos, daño a la integridad étnica y cultural, daño por restricción a la libre circulación, daños a la autonomía e integridad política y organizativa.

Para lo anterior, podrán participar como sujeto colectivo, a través de las autoridades del pueblo Rrom. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de acreditar víctimas de manera individual

11. ¿CÓMO ACREDITARSE EN LOS MACROCASOS?

9.1. ¿Como presentar la solicitud de acreditación en macrocasos (ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad)?

La acreditación en macrocasos puede adelantarse a través de dos opciones:

9.1.1. Descargando el formulario

1. Las víctimas o sus representantes deberán descargar los siguientes formularios y diligenciarlos:

Macrocaso	Formulario
Caso 01: "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP"	Haga clic aquí
Caso 02: "Situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño"	Haga clic aquí
Caso 03: "Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado"	Haga clic aquí
Caso 04: "Situación territorial de la región de Urabá"	Haga clic aquí

Caso 05: "Situación territorial de la región del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca"	<p>- Acreditación de sujetos colectivos étnicos: Haga clic aquí</p> <p>- Acreditación de sujetos colectivos no étnicos: Haga clic aquí</p>
Caso 06: "Victimización de los miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado"	Haga clic aquí
Caso 07: "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado".	Haga clic aquí
Caso 10: "Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP"	Haga clic aquí
Caso 11: "Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano"	Haga clic aquí

2. Envíe el formulario al correo electrónico info@jep.gov.co, junto con los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad.
- Documentos que acrediten los hechos victimizantes reportados.
- Documentos para acreditar parentesco (por ejemplo, copia del registro civil) o que permitan demostrar el daño sufrido por familiares o allegados a raíz de los hechos victimizantes reportados.
- Poder especial (en caso de ser representado por abogado de confianza).

Además de las anteriores vías descritas, puede adelantarse la acreditación en macrocasos existentes o remitir la información para futuros macrocasos, a través.

¿Qué ocurre tras la solicitud de acreditación?

Por orden de la Sección de Apelación, se adelantarán las siguientes actuaciones en la JEP:

1. La Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes de acreditación.
2. La Secretaría Ejecutiva gestionará los datos que hagan falta para el trámite de acreditación.
3. La Secretaría Ejecutiva evaluará la posibilidad de agrupar las solicitudes de acreditación en relación con macrocasos específicos.
4. La Secretaría Ejecutiva emitirá un concepto no vinculante a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
5. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá un auto a través del cual adoptará una decisión sobre la procedencia de la acreditación.

9.2. ¿Cómo presentar la solicitud de acreditación en otras Salas y Secciones?

Respecto de los procedimientos que se adelantan ante la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o la Sección de Revisión, se entienden acreditadas todas las víctimas identificadas en el expediente de la justicia ordinaria, salvo aquellas que manifiesten expresamente que no desean hacer parte del trámite ante la JEP. Por lo tanto, en estos casos, no resulta necesario adelantar un proceso de acreditación adicional.

En caso de que existan víctimas que no se hayan identificado en los procesos surtidos en la justicia ordinaria, pero que deseen participar directamente en la

JEP, se podrá presentar una solicitud ante la Sala o Sección correspondiente, en la que se acrediten **los requisitos desarrollados en el punto 7.**

Remita la solicitud de acreditación, con los documentos e información descrita previamente al siguiente correo: info@jep.gov.co.

En el Asunto del correo ponga Solicitud de acreditación e identifique la Sala a la que dirige su solicitud. Por ejemplo: Solicitud de acreditación SAI.

9.3. ¿Cómo presentar la solicitud de acreditación ante la Unidad de Investigación y Acusación?

Si el caso está siendo investigado por la UIA, y la víctima no ha sido acreditada en la jurisdicción ordinaria o en cualquier otra Sala o Sección, podrá solicitar su acreditación ante la UIA, hasta antes de radicar el escrito de acusación o antes de remitir el caso a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistía e Indulto en los casos que el fiscal considere que no es necesario investigar o acusar.

Las Salas y Secciones de la JEP proferirán un Auto en el que presentarán su decisión sobre la acreditación de las víctimas.

12. ¿CÓMO PRESENTAR RECURSOS ANTE LA JEP?

10.1. Recurso de reposición en la JEP

10.1.1. ¿Qué es el recurso de reposición?

Es un recurso mediante el cual se le solicita al mismo juez o jueza que dictó la providencia, que la revise para que la reforme o la revoque. Así, éste recurso debe interponerse por el sujeto procesal afectado con la decisión, junto con las razones que lo justifiquen.

10.1.2. ¿Cuándo procede un recurso de reposición?

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todas las resoluciones que emitan las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin embargo, este recurso no procede contra:

- La resolución que decide la reposición.
- La resolución mediante la cual la Sala de Amnistía e Indulto (SAI) avoca conocimiento de un caso para el otorgamiento de amnistías e indultos.
- Contra la resolución de sustanciación mediante la cual la SAI declara cerrado el trámite de otorgamiento de amnistías e indultos.
- Las providencias judiciales que dicte la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad como el auto que avoca conocimiento del macrocaso, el auto de determinación de hechos y conductas y la resolución de conclusiones.

Tenga en cuenta que el recurso de reposición sí procede contra las providencias comunes a todas las Salas de la JEP, como la acreditación de víctimas, la expedición de medidas cautelares o en el control reactivo al régimen de condicionalidad.

10.1.3. ¿Cómo se debe presentar el recurso de reposición?

El término para presentar el recurso de reposición depende de si la resolución a impugnar fue notificada por escrito o fue proferida en audiencia:

- Cuando la resolución a impugnar es **escrita**: el recurso debe interponerse de manera escrita dentro de los 3 días siguientes a su notificación.
- Cuando la resolución a impugnar se profiera en **audiencia**: se debe interponer y sustentar el recurso cuando la Sala o Sección conceda la oportunidad para hacerlo.

10.1.4. ¿En qué término recibiré respuesta sobre el recurso de reposición?

El término para la respuesta del recurso de reposición depende de la forma de su presentación:

- Cuando fue presentado por **escrito**: se le dará traslado al recurso a los demás intervinientes en el proceso por 3 días y una vez realizado lo anterior, el recurso será resuelto dentro de los 3 días siguientes.
- Cuando fue presentado en **audiencia**: será resuelto en el mismo acto, previo traslado a los demás intervinientes en el proceso. En caso de ser necesario, las Salas o Secciones pueden suspender el término para decidir el recurso y citar a nueva audiencia para proferir su decisión dentro de los 5 días siguientes.

10.2. Recurso de apelación en la JEP

10.2.1. ¿Qué es un recurso de apelación?

Es un recurso mediante el cual se le solicita al superior jerárquico que revise una decisión del juez inferior para que la revoque o la reforme.

10.2.2. ¿Cuándo procede el recurso de apelación?

El recurso de apelación procede contra:

- La resolución que define la competencia de la JEP.
- La decisión que resuelve la medida cautelar.
- La decisión que no reconozca la calidad de víctima.
- Las decisiones que apliquen o excluyan criterios de conexidad.
- Las decisiones sobre selección de casos.
- La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
- Las decisiones que profiera, en función de control de garantías, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

- La decisión que resuelve la nulidad.
- Las pruebas decretadas en la audiencia pública preparatoria.
- La decisión que niegue la práctica de pruebas en juicio por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- La sentencia.
- La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.
- La decisión que resuelve la revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada; o, aquella que resuelve la revocatoria de la sustitución de la privación de la libertad intramural por la privación de libertad en unidad militar o policial.
- Las decisiones frente a las recusaciones de los magistrados.
- La decisión de selección negativa.

En la Sentencia Interpretativa parcial 3, la Sección de Apelación aclaró que:

- El recurso de apelación no procede contra las decisiones sobre nulidades y recusaciones de la Sección de Apelación.
- Las providencias judiciales de la SRVR son apelables sólo si existe una disposición que expresamente contempla dicha posibilidad y además (i) la providencia le pone fin al proceso de atribución y reconocimiento de responsabilidades o (ii) es una providencia dictada durante el trámite y el recurso no afecta la naturaleza dialógica del procedimiento.

10.2.3. ¿Cómo se debe presentar el recurso de apelación?

La presentación del recurso dependerá de la manera en la cual se dicte la decisión que se pretende apelar y el tipo de decisión:

- Si la decisión se profiere en **audiencia o diligencia**, el recurso deberá presentarse inmediatamente después de manera verbal.
- Si la decisión se profiere en **providencia escrita**, se deberá presentar en el momento de su notificación o por escrito dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado.

- Cuando las resoluciones que se estén apelando sean de **fondo**, el recurso podrá ser presentado y sustentado de manera oral inmediatamente o por escrito dentro de los 5 días siguientes.
- Cuando se pretenda apelar una **sentencia**, se podrá presentar el recurso dentro de los 10 días siguientes.

10.2.4. ¿Cómo se debe sustentar el recurso de apelación?

En la sustentación del recurso de debe señalar:

- Los aspectos que impugna de la providencia
- Los argumentos de hecho, de derecho y probatorios que fundamentan el disenso con la decisión que se está apelando.

10.2.5. ¿Cuál es el término para resolver el recurso?

La Sección de Apelación tendrá 30 días para decidir el recurso cuando se esté apelando una resolución y tendrá 60 días para decidir cuando se esté apelando una sentencia.

13. ¿A TRAVÉS DE QUÉ MEDIOS PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON LA JEP?

1. Canal presencial

- Bogotá: Carrera 7 # 63 - 44.
- Medellín: Carrera 46 # 50 - 63 Edificio Playa Oriental (Piso 13)

- Villavicencio: Calle 38 # 30a - 25 Barrio El Centro, Edificio Banco Popular (Piso 5 oficina 502)
- Florencia: Carrera 14 # 13 - 35 (Piso 2)
- Corozal: Carrera 28 # 31a - 08, Barrio San Juan - Centro Integrado de Servicios Corozal- Sucre
- Neiva: Calle 7 # 9 - 59, Local 202 (Frente a la DIAN)
- Cúcuta: Calle 10 # 5 - 50, Edificio Agrobancario (Segundo piso, oficina 24 y 26), Barrio centro
- Pasto: Carrera 23 # 18 - 61, Edificio Ama a Pasto (Piso 4)
- Quibdó: Calle 31 # 3 - 29 (Piso 3), Barrio Cristo Rey de Qubdó
- Cali: Carrera 16 # 15 - 75 Barrio Guayaquil, Centro Regional de atención a víctimas (CRAV)
- Valledupar: Calle 20 # 11 - 105 Barrio La Granja - Centro Regional de atención a víctimas (CRAV)
- Bucaramanga: Calle 35 # 19 - 65 (Piso 10), Edificio Banco Popular, Parque Santander
- Turbo: Carrera 15 # 99a - 20-22

¡Atención!

El canal presencial brinda información y orientación de manera personalizada. Presta atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua en el tercer piso de la JEP, carrera 7 No. 63 44.

2. Canal telefónico: Brinda información y orientación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua. En los números de teléfono: (57) (1) 7440041 Bogotá y 01 8000 180602 para el resto del país.

3. Canal virtual:

- A través del siguiente formulario electrónico, puede registrar las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) de los ciudadanos.
<https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/pqrsf.aspx>
- También puede presentar cualquier solicitud al correo institucional info@jep.gov.co.

El portal está activo 24 horas, no obstante, los requerimientos son registrados en horas y días hábiles.

14. ¿CUÁLES SON LAS DEPENDENCIAS DE LA JEP QUE AYUDAN A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS?

1. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD): se encarga de asignar a un abogado(a) a las víctimas que expresen voluntad de ser

representadas por el SAAD y que carezcan de recursos suficientes para costearlo.

- 2. Departamento de Gestión Territorial (DGT):** apoya en los territorios el cumplimiento de órdenes judiciales -audiencias, diligencias de notificación con pertinencia étnica- jornadas de acreditación, y el traslado de versiones rendidas por comparecientes. Además, brinda orientación sobre las rutas de acceso al servicio de asesoría y representación judicial de víctimas ante la JEP.
- 3. Departamento de Atención a Víctimas (DAV):** se encarga de orientar a las víctimas sobre sus derechos y la presentación de informes, las contacta, guía el proceso de acreditación, las mantiene al tanto de los casos y brinda acompañamiento psicosocial antes y durante las diligencias judiciales.
- 4. Departamento de Atención al Ciudadano (DAC):** atiende a cualquier persona interesada en participar en la JEP en la siguiente línea telefónica: 018000180602 o al correo: info@jep.gov.co.
- 5. Grupo de Análisis de la Información:** procesa los informes entregados por las organizaciones sociales y de víctimas.

Para más información sobre la participación de las víctimas en la JEP, puede consultar:

- La versión corta del [Manual Oficial de Participación de Víctimas de La JEP](#)
- La [página oficial de la JEP](#)

15. NOTA FINAL

El presente documento se construyó con las siguientes fuentes que ponemos a su disposición:

Fuente	Enlace
Acto Legislativo 01 de 2017	Haga clic aquí
Ley 1957 de 2019	Haga clic aquí
Ley 1922 de 2018	Haga clic aquí
Corte Constitucional. Sentencia C-674/17	Haga clic aquí
Corte Constitucional. Sentencia C-080/18	Haga clic aquí
JEP. Manual de Participación de las víctimas	Haga clic aquí